

XALAPA, VER, 30 DE JUNIO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 72/2009

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANUCO.

HECHOS:

EL “C1” (QUEJOSO), MANIFESTÓ HABER SIDO OBJETO DE DETENCIÓN Y DE RETENCIÓN ARBITRARIA POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA **POLICÍA MUNICIPAL**, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS, QUE EFECTIVAMENTE “C1” FUE OBJETO DE DETENCIÓN ILEGAL, DERIVÁNDOSE DE LA MISMA MANERA RESPONSABILIDAD AL “S1”, INSPECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, QUIEN LEJOS DE ANALIZAR LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUÍAN AL AQUÍ QUEJOSO UNA VEZ QUE FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, Y RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA DE MANERA INMEDIATA, ES DECIR ORIENTAR A LA PARTE AGRAVIADA PARA QUE ACUDIERA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PRESENTARA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE DE SER PROCEDENTE, LO PRIVÓ DE SU LIBERTAD INTERNÁNDOLO EN LOS SEPAROS DE LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PARA POSTERIORMENTE ELABORAR UN DOCUMENTO EN DONDE SE COMPROMETÍA A PAGAR LA CANTIDAD DE \$1000.00, TAL Y COMO SE ACREDITÓ CON EL SEÑALAMIENTO DE “N1”, QUIEN AFIRMÓ EN ENTREVISTA SOSTENIDA CON PERSONAL ACTUANTE DE ESTE ORGANISMO, QUE EL AQUÍ QUEJOSO SE ENCONTRABA EN LOS SEPAROS PIDIÉNDOLE AL ENTREVISTARSE CON ÉL, QUE LE AVISARA A SU ESPOSA PARA QUE SE ENTERARA DE LOS HECHOS, AUNADO AL SEÑALAMIENTO QUE REALIZA “N2” QUIEN PRECISÓ QUE UNA VEZ ENTERADO DE LA DETENCIÓN DEL AQUÍ QUEJOSO, ACUDIÓ A LA INSPECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, Y AL ENTREVISTARSE CON UN ELEMENTO POLICIACO QUE SE ENCONTRABA DE GUARDIA ÉSTE LE AFIRMÓ QUE SÍ SE ENCONTRABA DETENIDO, LOGRANDO CORROBORARLO, PUES VIO AL QUEJOSO ENCERRADO EN LAS CELDAS DE ESE LUGAR, HECHOS QUE DE NINGUNA MANERA SE JUSTIFICAN.

CABE MENCIONAR QUE CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES ANTERIORMENTE CITADAS EN FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA CONCILIACIÓN NÚMERO 6/2009, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANUCO, VERACRUZ, OTORGÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE, UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA SU RESPUESTA, EXCEDIÉNDOSE DICHO TÉRMINO A LA FECHA EN QUE SE EMITE LA PRESENTE, SIN QUE CONSTE DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA RESPUESTA ALGUNA, NO OBSTANTE DE QUE LOS DÍAS VEINTICINCO DE MARZO, VEINTIUNO DE ABRIL Y ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DE ESTE ORGANISMO, VÍA TELEFÓNICA LE SOLICITÓ AL C. DIRECTOR JURÍDICO DE ESE H. AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA; POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CUYO TENOR LITERALMENTE REZA: “CUANDO LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO AL

CUAL SE LE DIRIGIÓ LA CONCILIACIÓN, NO REALICE MANIFESTACIÓN, NO ACEPTÉ O INCUMPLA CON LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN ESTATAL, LA CONSECUENCIA INMEDIATA SERÁ LA INICIACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA...”, SE DETERMINA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (DETENCIÓN ILEGAL).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, A “S1”, INSPECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, POR HABER VULNERADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE “C1”.

B. SE UBIQUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCARGARON DE INTERVENIR Y DETENER A “C1” EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIONES A SU DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C. SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.